

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE IBAGUE – TOLIMA**

Ibagué Tolima, 27 de julio de 2020

REF: Proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de ANDRES
EDUARDO BUENO RAMIREZ contra CLARA ROSA LENIS MILLAN.

RADICACION No. 2019-00060-00

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

I ANTECEDENTES

Con auto de fecha 8 de febrero del 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de ANDRES EDUARDO BUENO RAMIREZ contra CLARA ROSA LENIS MILLAN por las sumas relacionadas en el folio 7, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, calculados desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se les dé solución definitiva, obligación que consta en un documento privado, aportado con la presente ejecución el cual obra a folio 2 del proceso.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, a la ejecutada CLARA ROSA LENIS MILLAN, se le tuvo por notificada por conducta concluyente de la orden de apremio conforme a su escrito visto a folio 8 del cuaderno principal de igual forma, tal y como obra a folio 9 del expediente transcurriendo el término del traslado en silencio.

II FUNDAMENTOS JURIDICOS y CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso “ *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las*

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo , practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En ese orden de ideas, en vista que, a la ejecutada, se le notificó del auto que libró mandamiento de pago y durante el término de traslado guardó silencio tal y como se avizora en la constancia secretarial que obra a folio 10 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$690.000.00

QUINTO: Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad de la parte ejecutada identificado con la Matrícula Inmobiliaria 350-161973.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué a fin de que inscriba la medida cautelar.

SEXTO: El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositados, que sean legalmente embargables y que estén a nombre del ejecutado en los bancos relacionados en la solicitud visible a folio (1) del cuaderno (2) en la forma pedida. Ofíciase.

Líbrese oficio al gerente de las entidades bancarias a fin de que retenga los dineros y los ponga a disposición del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta localidad **730012051102.**

Limítese a la medida cautelar a la suma de \$23.000.000.00.

Por Secretaría, expídanse los oficios.

SÉPTIMO: Respecto a la solicitud de cita para el retiro de los oficios de las medidas cautelares decretadas esta se niega como quiera que, dichos oficios están siendo comunicados vía correo electrónico a la entidad correspondiente por lo cual se le informa que debe estar al tanto del momento de realizar el respectivo pago de los derechos de registro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGÜE

FIJACION POR ESTADO

Número 78 , de hoy 28 de julio de 2020.

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGÜE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____